

1476

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 18 JUL 2013

**VISTO:**

La actuación simple N° E3-2013-5858/A; la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) y la Ley N° 4.339; y

**CONSIDERANDO:**

Que por por Ley N° 4.339 se regula y establece el régimen de Indultos y Conmutaciones de Penas, teniendo la misma el carácter de operativa;

Que el Gobernador de la Provincia conforme el Artículo 141°, inciso 17, de la Constitución Provincial (1957-1994) tiene la atribución de indultar y conmutar penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo y favorable informe del Superior Tribunal de Justicia;

Que en el Artículo 4° y subsiguientes de la Ley 4.339 se instituye el trámite que debe seguir un pedido de indulto y/o conmutación de penas;

Que del análisis de los mismos y de las experiencias recogidas en los años de aplicación de este mecanismo regulador de la extensión de cumplimiento efectivo de las condenas, sumado a los constantes reclamos de avance en el estudio y consideración de todos y cada uno de los pedidos efectuados por los condenados en jurisdicción provincial, se colige que resulta conveniente fomentar la participación de los distintos actores que interactúan en esta problemática a través de la conformación de una Comisión interinstitucional, ad honorem, en la órbita del Poder Ejecutivo provincial con el objeto de colaborar y emitir recomendaciones técnicas no vinculantes;

Que, en tal sentido, resulta pertinente integrar dicha Comisión con representantes del Mecanismo Provincial para la Prevención de la Tortura, otros Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes; de la Secretaría de Derechos Humanos; del Centro de Liberados del Chaco; del Equipo Interdisciplinario de Asistencia a las Víctimas de la Violencia Familiar y del Delito; y de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios (dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública), la que tendrá a su cargo la coordinación del funcionamiento de la misma;

Que en la consideración de los casos en particular resultaría oportuno que el organismo pueda, a título de colaboración, solicitar informes a Defensores Públicos, Delegados Penitenciarios, miembros del Consejo Correccional del Servicio Penitenciario Provincial, y a representantes de los distintos Cultos que participan en el proceso de reintegración social de las personas que cumplen condena, así como opiniones de expertos o personas estudiosas en la materia. Asimismo, se invitará a víctimas o familiares de víctimas a expresar su opinión respecto de la solicitud de indulto o conmutación de pena;

Que en virtud de lo señalado precedentemente, la medida resulta procedente;

Por ello;

Dr. Marcos Antonio Verbeek  
Ministro de Gobierno,  
Justicia y Seguridad

ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL

RODOLFO BUZZ DIAZ  
DIRECTOR  
DCCM. CONTROLADOR Y NORMA LEGISLATIVA  
GOBERNACION

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1º:** Créase la Comisión Interinstitucional de Indulto y Conmutación de Penas impuestas en jurisdicción provincial, que actuará en la órbita del Poder Ejecutivo, en el marco de lo normado por el Artículo 141º, inciso 17, de la Constitución Provincial y conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Facúltase a la Comisión creada en el artículo precedente a emitir su recomendación técnica al Gobernador de la provincia bajo la forma de Dictamen no vinculante, la que se materializará luego de que se cuente con la opinión fundada del Superior Tribunal de Justicia conforme lo prevé el Artículo 5º de la Ley Nº 4.339 y las pautas regladas por el Decreto provincial Nº 752/02. El Dictamen emanado de la Comisión se glosará al expediente respectivo para decisión final del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 3º:** La Comisión, cuyos miembros actuarán a título de colaboración y con carácter ad honorem, se integrará con representaciones del Mecanismo Provincial para la Prevención de la Tortura, otros Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes; de la Secretaría de Derechos Humanos; del Centro de Liberados del Chaco; del Equipo Interdisciplinario de Asistencia a las Víctimas de la Violencia Familiar y del Delito; y de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, teniendo esta última a su cargo la coordinación del organismo y la convocatoria a reuniones para la realización de los análisis de los casos planteados, debiendo respetar los plazos establecidos en el Artículo 5º de la Ley Nº4.339.

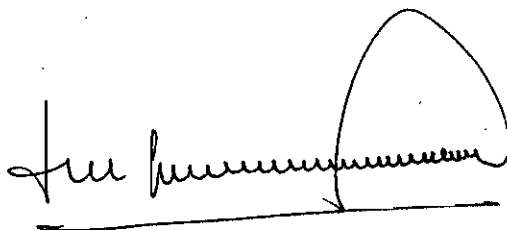
**Artículo 4º:** Facúltase a la Comisión Interinstitucional de Indulto y Conmutación de penas a solicitar informes, a título de colaboración, a Defensores Públicos, Delegados Penitenciarios, miembros del Consejo Correccional del Servicio Penitenciario Provincial, y a representantes de los distintos Cultos que participan en el proceso de reintegración social de las personas que cumplen condena, a fin que brinden precisiones y/o aclaraciones en el ámbito de su competencia, como también opiniones de expertos o personas estudiosas en la materia. Asimismo, se invitará a víctimas o familiares de víctimas a expresar su opinión respecto de la solicitud de indulto o conmutación de pena.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dese al registro provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº

1476

~~Dr. Marcos Antonio Verbeek  
Ministro de Gobierno,  
Justicia y Seguridad~~



Cr. Jorge Milton Capitanich  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~RODOLFO RUIZ DIAZ  
DIRECTOR  
DIRECCION CONTABLE Y NORMA LEGISLATIVA  
GOBIERNO DEL CHACO~~